



CIRCULAR 2 / NOVIEMBRE 2020:

REGULACIÓN DEL DEPORTE EN ANDALUCÍA TRAS EL NUEVO ESTADO DE ALARMA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE FECHA 25/10/2020.

ORDEN DE 30 OCTUBRE 2020 DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA DE FECHA.

Habiéndose dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el Gobierno de la Nación, por el cual se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el COVID-19, Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de COVID-19 (BOJA Extraordinario nº 73 de fecha 30/10/2020) y Resolución del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 30/10/2020

La Orden 29 de octubre de 2020, establece distintos niveles de alerta sanitaria definidos por un proceso de evaluación del riesgo en base a un conjunto de indicadores epidemiológicos y de capacidad asistencial y de salud pública. Concretamente se definen cuatro niveles en los que puede situarse un territorio tras la evaluación de riesgo, el nivel cuatro el de mayor riesgo.

Encontrándose la ciudad de Sevilla en la actualidad en el **nivel cuatro de alerta sanitaria**, se adoptan las siguientes medidas en aplicación a la Orden de 29/10/2020 y Resolución del Ayuntamiento de Sevilla, cuya duración es de 14 días prorrogables desde la publicación del BOJA extraordinario nº 73; los cuales se podrán ampliar o reducir según la evolución:

1º.- Las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Indirecta podrán cerrar a las 22.30 horas como máximo, manteniéndose las 22 horas de cierre en las Instalaciones de Gestión Directa, para lo cual se articularán los horarios necesarios para que el usuario disponga del tiempo necesario para su aseo y desalojo.

2º.- No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo máximo de la instalación y/o espacio/unidad deportiva.

3º.- En las instalaciones deportivas municipales (gestión directa e indirecta), se delimitarán claramente los espacios destinados a la práctica deportiva y los destinados a ambigü u otros usos, con la finalidad de poder aplicar de manera independiente la normativa correspondiente a cada espacio.

4º.- En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones, no habrá espectadores en las zonas deportivas de la instalación.

5º.- Deporte Federado, se regirá por los protocolos autorizados de prevención del COVID19 en los entrenamientos y competiciones de cada federación deportiva andaluza.

6º.- En la práctica deportiva de **deporte no federado, se limita el número de deportistas en grupos de 15** como máximo en deportes colectivos o de equipo II, constituidos en grupos estables y de 6 deportistas máximo en grupos estables de deportes individuales.

Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, una distancia física entre ellos de al menos 3 metros y el aforo establecido del 40% como máximo.

8º.- Actividades aeróbicas o clases grupales: grupos de un máximo de 6 personas. Estos grupos podrán compartir una misma instalación con otros grupos iguales, siempre que quede garantizada, en todo momento y en todo caso, una distancia física entre ellos de al menos 3 metros y el aforo establecido del 40% como máximo.

9º.- En aplicación a la Orden de 22/10/2020: **En el caso de la práctica físico-deportiva no federada, el uso de mascarilla será obligatorio, si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.**